



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3295659

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

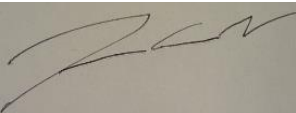
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE MEJIA SANCHEZ MARIA CONSTANZA MEJIA SANCHEZ
RADICADO	170014003001 2023 0027000
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del

Código de Comercio, como el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **CARLOS ENRIQUE MEJIA SANCHEZ y MARIA CONSTANZA MEJIA SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de cuatro millones setecientos ocho mil quinientos sesenta y un pesos (\$4.708.561) por concepto de **capital** respaldado en el pagare 134387 con fecha de vencimiento agosto 1 de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare 134387.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demanda a los demandado CARLOS ENRIQUE MEJIA SANCHEZ podrá realizarse al correo cems1206@hotmail.com y CONSTANZA MARIA MEJIA SANCHEZ al correo connie243@hotmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 089 fijado el 29 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario